



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

**INFORME FINAL
REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
No. 0121-2012 VU 03487 de marzo 5 de 2012
CONTRATO No. 4148.0.26.254 SUSCRITO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS
CULTURALES Y FORTALECIMIENTO DE INTEGRACIÓN
CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO**

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

Santiago de Cali, Agosto de 2012

Claridad debida • Calidad de vida!



GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

ÁNGELA ANDREA VILLACÍ CASTRILLÓN
Directora Técnica ante el Sector Educación

Comisión auditora

CONSTANZA GUZMÁN ALBÁN
YANELA PATRICIA LAHARENAS TAFURT

Claridad debida • Calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	4
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA	6
3. CONCLUSIÓN	13

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la función que le compete, atendió el requerimiento de participación ciudadana No. 0121-2012 Ventanilla Única 03487 presentado por el presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento Villacarmelo, Señor Herney Botero Flórez y Otros dignatarios, donde informa sobre presuntas irregularidades o anomalías en el contrato suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo, y la Fundación Misión Solidaria-FUNDAANDES, identificado con el No. 4148.0.26.254 de 2011, cuyo objeto era *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y FORTALECIMIENTO DE INTEGRACIÓN CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO, EN LA CUAL SE GARANTIZARÁ EL SONIDO, LAS TARIMAS, LA ILUMINACIÓN, ALQUILER DE LOS ESPACIOS, PERSONAL DE LOGÍSTICA, Y LA LOGÍSTICA EN GENERAL QUE LOS MISMOS REQUIERAN ”*

La Dirección Técnica ante el Sector de Educación, con el fin de atender el requerimiento en comento, analizó el contrato de prestación de servicios para la realización de eventos culturales No. 4148.0.26.254 de fecha diciembre 22 de 2011, y sus documentos soportes.

Lo anterior, con el fin de evaluar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos públicos puestos a disposición, para la realización de los citados eventos culturales.

1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia 2011 tenía inscrito el proyecto No. 06034557 denominado “Mejoramiento al proceso cultural y turístico en el corregimiento de Villa Carmelo de Cali”, cuyo objetivo era: “Fortalecer el proceso de formación y cualificación artístico, cultural y turístico del corregimiento de Villa Carmelo”.

Para la ejecución del proyecto de inversión citado, la Secretaría de Cultura y Turismo suscribió el contrato de prestación de servicios para la realización de eventos culturales No. 4148.0.26.254 de fecha diciembre 22 de 2011, con la Fundación Misión Solidaria- FUNDAANDES por valor de \$145.798.289. cuyo objeto era *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y*

Claridad debida • Calidad de vida!



FORTALECIMIENTO DE INTEGRACIÓN CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO, ...”

En la evaluación realizada, se observó que el objeto contractual que era la realización de eventos culturales en el corregimiento Villa Carmelo no se cumplió, teniendo en cuenta que no se evidencian documentos que demuestren la ejecución del contrato, tales como informes contables y financieros presentados por el contratista al finalizar la gestión con sus respectivos soportes, registro fotográfico, fecha de realización del evento, o eventos, listado de asistencia, actas de socialización del proyecto con la comunidad, entre otros, que prueben su realización. Sin embargo, se evidenció acta final de interventoría de fecha 28 de diciembre de 2012, donde se autoriza el pago final del contrato y se indica que el contratista cumplió con el pago de la seguridad social y parafiscal.

Además, se encontró en la carpeta del contrato el informe final de interventoría donde se certifica que *“En consecuencia con lo anteriormente descrito se observa un cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos tanto en el contrato como en la propuesta”*, situación que no corresponde a la realidad, toda vez que no se observó informe presentado por el contratista de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión que demuestre la realización del mismo.

Igualmente, se evidenció el oficio de fecha mayo 15 de 2012, mediante el cual la Directora de la Fundación contratista, manifiesta que *“Una vez que a la fecha no se ha podido ejecutar el evento solicitamos a usted instruya que acciones seguir para la ejecución del mismo o en su defecto realizar una mesa de trabajo donde se defina el valor a reintegrar para así iniciar con el proceso de liquidación del mismo”*.

La no ejecución del contrato ocasionó que no se haya generado el beneficio y fin estatal pretendido con la contratación, como es el de garantizar a la población los derechos para acceder a los bienes y servicios sociales, en función de su bienestar y desarrollo integral, fortaleciendo la cultura ciudadana y el tejido social, cultural, logrando desarrollo humano y promoción de la cultura.

Tampoco se cumplió con el objetivo previsto en el proyecto de inversión, como era, fortalecer el proceso de formación y cualificación artístico, cultural y turístico del corregimiento de Villa Carmelo.

De igual forma no se dio solución a la necesidad detectada en el corregimiento cuando se inscribió el Proyecto de Inversión, la cual se relacionaba con el acentuado déficit educativo formal e informal en cultura y turismo, lo que limitaba las posibilidades de desarrollo económico, social y ambiental del corregimiento.

Claridad debida • Calidad de vida!



Lo anterior ocasionó un presunto daño patrimonial al Estado ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, por el no cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

El informe preliminar fue traslado a la Dependencia, mediante oficio No. 1800.23.02.12.0686 de agosto 14 de 2012. La respuesta a las observaciones fue remitida al organismo de control a través del oficio No. 4148.0.10.1.853.001640 radicado 2012414800016404 de agosto 23 de 2012.

Analizada la respuesta por parte de la comisión, se determinó confirmar las observaciones, teniendo en cuenta que la argumentación presentada en el oficio de respuesta no desvirtúa las mismas, por el contrario muchas de ellas las aceptan.

2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

Analizado por la comisión auditora, el documento contractual antes mencionado, y sus soportes y realizadas las visitas correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, se detectaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo Administrativo No. 1 con incidencia disciplinaria

En la evaluación realizada se evidenció que en el objeto del contrato No. 4148.0.26.254 de fecha diciembre 22 de 2011, y sus obligaciones, no se incluyeron todas las actividades que componen el Proyecto de Inversión No. 06034557 denominado "*Mejoramiento al proceso cultural y turístico en el corregimiento de Villa Carmelo de Cali*", por valor \$145.798.298.

Las actividades no incluidas se encuentran descritas en el objetivo, en los componentes y en el presupuesto del proyecto No. 06034557, donde se menciona la realización de 7 talleres de formación artística (bailes folclóricos, artesanías, salsa, en lectoescritura, gastronomía), turismo y emprendimiento a los habitantes del corregimiento. Sin embargo, el valor del contrato es por el total de las actividades establecidas en la ficha (\$145.798.298).

En el acuerdo contractual sólo se incluyó la logística y servicios necesarios para la realización del evento de clausura en el marco del festival del Agua y de La virgen del Carmen. No se evidenció documento de modificación del Proyecto de Inversión.

Es responsabilidad de las entidades del Estado, el efectuar un adecuado proceso de planeación realizando todos los estudios que sean necesarios para viabilizar la

inversión, y lograr la articulación con los proyectos inscritos en el banco de proyectos de inversión municipal.

Las deficiencias en la planeación ocasionaron que se suscribiera un contrato que no contenía todas las actividades consagradas en el proyecto.

Presuntas normas vulneradas

Constitución Política de Colombia, Artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º.
Ley 80 de 1993, Artículo 3º.
Ley 734 de 2001, artículo 34 numeral 1

Hallazgo Administrativo No. 2 con incidencia fiscal, disciplinaria y penal

En la evaluación del contrato de prestación de servicios para la realización de eventos culturales No. 4148.0.26.254 de fecha diciembre 22 de 2011, por valor de \$145.798.289, suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo con la Fundación Misión Solidaria- FUNDAANDES, cuyo objeto era *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y FORTALECIMIENTO DE INTEGRACIÓN CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO, ...”* se observó:

No se evidencian documentos que demuestren la ejecución del contrato, tales como informes contables y financieros presentados por el contratista al finalizar la gestión con sus respectivos soportes, registro fotográfico, fecha de realización del evento, o eventos, listado de asistencia, actas de socialización del proyecto con la comunidad, entre otros, que prueben su realización. Sin embargo, se evidenció acta final de interventoría de fecha 28 de diciembre de 2011, donde se autoriza el pago final del contrato y se indica que el contratista cumplió con el pago de la seguridad social y parafiscal.

Además, se encontró en la carpeta del contrato informe final de interventoría donde se certifica que *“En consecuencia con lo anteriormente descrito se observa un cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos tanto en el contrato como en la propuesta”*.

Igualmente, se evidenció certificado para trámite de pago final de fecha 28 de diciembre de 2011, firmado por el Secretario de Cultura y Turismo de la época, donde certifica que *“FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA- FUNDAANDES- NIT 900.049.521-2 cumplió con el contrato No. 4148.0.26.254-2011...”*

Situaciones que no corresponden a la realidad, teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente, que no se evidencia registro probatorio de la ejecución del contrato.

También soporta lo anterior lo manifestado por la Directora de la Fundación Contratista en el oficio de fecha mayo 15 de 2012, cuando señala *“Una vez que a la fecha no se ha podido ejecutar el evento solicitamos a usted instruya que acciones seguir para la ejecución del mismo o en su defecto realizar una mesa de trabajo donde se defina el valor a reintegrar para así iniciar con el proceso de liquidación del mismo”*.

Igualmente, sólo se evidencia un informe técnico de la Fundación Contratista sin firma de la representante legal y sin fecha, donde se evidencia que el proyecto aún no se ha realizado, y se menciona la ejecución de 3 eventos, cuando en la propuesta y en el contrato se menciona un gran evento. Además, en su parte final se indica *“NOTA: LA FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES solicita al señor interventor del proyecto Doctor La suspensión del mismo para no generar inconvenientes y malos entendidos entre la comunidad, Secretaría de Cultura y Turismo y la Fundación para que este proceso tenga la oportunidad de ejecutarse con los actores del Corregimiento de Villa Carmelo en el año 2012, teniendo en cuenta que los comités de planificación realizan reuniones extraordinarias por estar en receso hasta nueva orden...”*

De otro lado, se evidenció factura de venta No. 0038 de diciembre 27 de 2011, presentada por la Fundación Misión Solidaria Fundaandes, sin haber ejecutado el contrato. Adicional a lo anterior, el valor del contrato fue cancelado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Tesorería, el 8 de febrero de 2012.

De lo expuesto se concluye que la dependencia suscribió acta final, informe final de interventoría, certificación de pago final, y el Municipio efectuó la cancelación total del mismo, cuando el contrato no se había ejecutado; situación que ocasionó un presunto daño patrimonial al Estado producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, por el no cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del mismo, en este caso en particular, de los objetivos de los Proyectos de Inversión y el fin de la contratación

Es decir, no se observó el principio de eficacia de la administración pública que dispone, que las entidades deben implementar y brindar soluciones a los problemas de los ciudadanos y estas deben ser ciertas, eficaces y proporcionales a los mismos.

Tampoco el de eficiencia, donde el Estado está obligado a efectuar una adecuada planeación del gasto, de modo tal que se oriente con certeza a la satisfacción de las necesidades prioritarias para la comunidad, sin erogaciones injustificadas, vulnerando de igual forma el principio de economía, y de moralidad administrativa este último

Claridad debida • Calidad de vida!



tiene como unas de las funciones principales el garantizar la consecución del interés general y la protección del patrimonio público.

El Artículo 209 de la Constitución Política reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, **moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad** (...)”* (cursiva y negrilla fuera de texto).

Aunado a este precepto constitucional, el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo señala en sus principios rectores los siguientes: **“Art.3o.- Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...) –Cursiva fuera del texto-**

Es de importancia señalar que la lesión del patrimonio público representada en la disminución, perjuicio, menoscabo, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, contraviene los cometidos y los fines esenciales del Estado.

Sobre el tema la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 1852 del 15 de noviembre de 2007, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos señala:

“ (...) Las normas constitucionales en cita, permiten afirmar que a partir de la Constitución de 1991, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo, pues por mandato constitucional expreso, el control fiscal debe fundarse en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y defensa del medio ambiente.

Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos(...).”

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y eficiente prestación de los servicios.

Así mismo es deber de la entidad estatal, efectuar una adecuada y eficiente gestión en la administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con el fin de lograr el cumplimiento de los fines encomendados, generando bienestar y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

El desconocimiento de la normatividad aplicable, de los principios, de los manuales de procedimiento y las deficiencias de control y seguimiento generó el no cumplimiento de los fines estatales, ocasionado un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$145.798.289.

Presuntas normas vulneradas

Constitución Política de Colombia, Artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º.
Ley 80 de 1993, Artículos 3º y 23
Ley 1474 de 2011, Artículo 118, literal c.
Ley 734 de 2001, artículo 34 numeral 1
Código Penal Artículos 286, 410, 413.

Presunto detrimento

\$145.798.289.

Hallazgo Administrativo No. 3

En la evaluación del contrato de prestación de servicios para la realización de eventos culturales No. 4148.0.26.254 de fecha diciembre 22 de 2011, se observó:

- Deficiencias en el proceso de planeación cuando se estableció el plazo del contrato, toda vez que no se tuvo en cuenta al fijar el mismo, la complejidad del evento a realizar.
- Revisado el plazo del contrato se observa que en la cláusula tercera se establece que es hasta el 29 de diciembre de 2011, y en el acta de inicio se indica que es hasta el 30 de diciembre de 2011.
- Revisada la Resolución No. 4148.0.21.345 de 2011 de fecha diciembre 23 de 2011 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LAS PÓLIZAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO NO 4148.0.26.254-2011”*, se observa que en el primer considerando se menciona como fecha de celebración del contrato el día 23 de diciembre, y en

Claridad debida • Calidad de vida!



los artículos primero, segundo y tercero el 17 de diciembre de 2011, siendo que el mismo se suscribió el 22 de diciembre de 2011.

Es responsabilidad de las entidades del Estado el efectuar un adecuado proceso de planeación y de control y seguimiento a la contratación.

Las deficiencias en la planeación y en el control y seguimiento ocasionaron las deficiencias que se presentaron.

Hallazgo Administrativo No. 4 con incidencia disciplinaria y penal

En el contrato de prestación de servicios No. 4148.0.26.254 de fecha diciembre 22 de 2011, suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo con la Fundación Misión Solidaria- FUNDAANDES, se evidenció incumplimiento de las funciones y obligaciones de supervisión e interventoría, establecidas cláusula Décima cuyos numerales señalan:

Numeral 3 “Ejercer control sobre todas las obligaciones del contratista, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas”.

Numeral 8 “Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades”.

Numeral 10 “Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del contrato”.

Numeral 15 “Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del contrato aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución”.

Numeral 18 “Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes”.

Numeral 19 “Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura y Turismo para el contrato sean invertidos según sus fines”, y demás obligaciones contractuales.

Además certificó en el informe final de interventoría lo siguiente:

“Dentro de mi trabajo de interventoría del contrato No. 4148.0.026.254- 2011 me permito dar un informe final detallado de las actividades de acompañamiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo:...”

“Frente a estas obligaciones el contratista presenta el informe final de actividades para así dar cumplimiento a lo establecido en el contrato, sin presentar ningún tipo de observaciones

Claridad debida • Calidad de vida!



en las cuales como supervisor haya tenido que intervenir como lo establece las cláusulas aquí contempladas “

Concluyendo sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales señala: *“En consecuencia con lo anteriormente descrito se observa un cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos tanto en el contrato como en la propuesta”.*

Así mismo, en el acta final de interventoría de fecha 28 de diciembre de 2012, autorizó el pago final del contrato indicando que el contratista cumplió con el pago de la seguridad social y parafiscal.

Situaciones que no corresponden a la realidad, teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente no se evidencia registro que demuestren la ejecución del contrato, tales como informes presentados por el contratista de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión con sus respectivos soportes, registro fotográfico, fecha de realización del evento, o eventos, listado de asistencia, actas de socialización del proyecto con la comunidad entre otros, que prueben su realización.

También soporta lo anterior lo manifestado por la directora de la Fundación Contratista en el oficio de fecha mayo 15 de 2012, cuando señala *“Una vez que a la fecha no se ha podido ejecutar el evento solicitamos a usted instruya que acciones seguir para la ejecución del mismo o en su defecto realizar una mesa de trabajo donde se defina el valor a reintegrar para así iniciar con el proceso de liquidación del mismo ”.*

Es responsabilidad de la entidad estatal de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 artículo 4º numerales 1,4 y 5 entre otros, para la consecución de los fines del Estado, el exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y el efectuar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

Las deficiencias de control y seguimiento generaron el no cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionando un presunto detrimento al patrimonio público.

Presuntas normas vulneradas

Ley 80 de 1993, Artículos 3º,4

Ley 734 de 2001, artículo 34 numeral 1

Código Penal Artículos 286, 410, 413.

Hallazgo Administrativo No. 5 con incidencia disciplinaria

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, constituyó mediante Resolución No. 4131.0.21.0012 de enero 17 de 2012, para la Secretaría de Cultura y Turismo entre otras dependencias, ciento veintitrés (123) cuentas por pagar por valor de \$3.519.237.115.

Al hacer el análisis respectivo se evidenció que la dependencia incluyó como cuenta por pagar, el registro presupuestal No. 4500051936 a favor de Fundación Misión Solidaria-FUNDAANDES que corresponde al contrato No. 4148.0.026.254- 2011, sin embargo el servicio no se había prestado, es decir, se constituyó la misma sin el lleno de los requisitos establecidos.

El artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece: *"...Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."*

Es deber de la Entidad al efectuar la constitución de las cuentas el realizar control y verificación de las mismas, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Las deficiencias en los procesos de control, ocasionan inconsistencias en la información toda vez que se incluyen cuentas que no cumplen con lo requerido.

Presuntas normas vulneradas

Decreto 111 de 1996, artículo 89

Ley 734 de 2001, artículo 34 numeral 1

2. CONCLUSIÓN

En la evaluación del contrato de prestación de servicios para la realización de eventos culturales No. 4148.0.26.254 de fecha diciembre 22 de 2011, suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo con la Fundación Misión Solidaria- FUNDAANDES , se evidenció que la dependencia suscribió acta final, informe final de interventoría, certificación de pago final, y el Municipio efectuó el pago total del mismo, cuando el contrato no se había ejecutado; toda vez que no se evidenció registro probatorio que demuestre su ejecución, tales como informes presentados por el contratista de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión con sus respectivos soportes,

Claridad debida • Calidad de vida!



registro fotográfico, fecha realización evento, o eventos, listado de asistencia, actas de socialización del proyecto con la comunidad entre otros.

Lo anterior ocasionó un presunto daño patrimonial al Estado ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, por el no cumplimiento de sus cometidos y fines esenciales, en este caso en particular, de los objetivos del proyecto de inversión y el fin de la contratación que desarrolló el mismo.

Tampoco se dio cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, economía y de moralidad administrativa.

Así mismo, se observó que en el objeto del contrato, y sus obligaciones, no se incluyeron todas las actividades que componen el proyecto de inversión No. 06034557 denominado "Mejoramiento al proceso cultural y turístico en el corregimiento de Villa Carmelo (jurisdicción del municipio de Santiago de Cali), además de incumplimiento de las funciones de supervisión e interventoría.

Fin del informe

ÁNGELA ANDREA VILLACÍ CASTRILLÓN
Directora Técnica ante el Sector Educación